

**ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE CREA EL ORGANO  
DESCONCENTRADO DENOMINADO CONSEJO ADMINISTRATIVO PARA LA  
OPERACION DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACION  
CENTRAL DE AUTOTRANSPORTES**

Guadalajara, Jal., 4 cuatro de diciembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

**Guillermo Cosío Vidaurri**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo previsto por los arts. 26, 32, 33 y 35 fracs, VIII y IX de la Constitución Política y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, 19 fracs. I y II, 22 fracs. I y XIV, 30 frac. II y 37 fracs. I, V, VI, VII, XII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, tengo a bien crear el Organo Desconcentrado denominado Consejo Administrativo para la Operación de las Instalaciones de la Antigua Estación Central de Autotransportes, lo que decido

**CONSIDERANDO**

Que diariamente llegan procedentes de poblaciones ubicadas en un radio de 100 kilómetros de la zona metropolitana de Guadalajara, numerosas personas, muchas de las cuales realizan ese viaje en forma cotidiana primordialmente por tener su domicilio en alguna de esas poblaciones y su centro de actividades en esta ciudad.

Que en gran cantidad de los casos antes aludidos, las personas mencionadas emplean más tiempo en el recorrido de la nueva estación central de autobuses a su centro de actividad, que de su lugar de residencia a aquella o viceversa, con el consiguiente elevado costo de su transportación en la zona urbana, ya que en muchos de los casos se ven obligados a utilizar el servicio de transporte mediante autos de alquiler independientemente de la pérdida de tiempo que esto implica. Por lo tanto, es socialmente conveniente ubicar un punto estratégico dentro de la ciudad, para que en él termine el recorrido de esas unidades de transporte, y así corregir esa anomalía.

Ahora bien, actualmente parte de las instalaciones de la antigua estación central de autotransportes, cuenta con factibilidad para su aprovechamiento en la prestación del servicio de despacho y arribo de vehículos de servicio público de transporte colectivo foráneo, y por lo mismo es conveniente su utilización para satisfacer esta necesidad social, máxime si se toma en cuenta que su inutilización actual, atenta contra el principio de la propiedad, función social, que adopta nuestro ordenamiento, y conforme al cual no es lícito que ninguna propiedad y menos la pública se mantengan ociosas, cuando existen necesidades colectivas que colmar precisamente con esos bienes.

En consecuencia y con fundamento en las disposiciones legales preindicadas, tengo a bien emitir los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**Primero.-** Se crea un órgano desconcentrado sectorizado a la Secretaría de Vialidad y Transporte, que se denomina Consejo Administrativo para la Operación de las Instalaciones de la Antigua Estación Central de Autotransportes, cuyo objetivo será la administración de las instalaciones de esa antigua estación central que se destinan para facilitar el arribo y despacho de vehículos del servicio de transporte público foráneo de personas, para poblaciones ubicadas dentro de un radio de 100 kilómetros respecto de la zona metropolitana de Guadalajara.

**Segundo.-** El Consejo mantendrá permanente coordinación con el Consejo Consultivo de Vialidad y Tránsito de Guadalajara para la mejor prestación del servicio público que le es encomendado.

**Tercero.-** El Consejo tendrá en forma enunciativa y con carácter primordial las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el área de la antigua estación central de autotransportes, que se destine al arribo, despacho y salida de autobuses foráneos o cualquier otro vehículo del servicio público de pasajeros.

- II. Administrar el área de acceso, permanencia y salida de los pasajeros que utilicen tal servicio de transporte y del público en general.
- III. Controlar el acceso a que se refieren los dos incisos anteriores mediante las contraseñas o boletos respectivos, proponiendo políticas para el destino de los fondos que con su acción se obtengan.
- IV. Aprobar, discutir y en su caso reformar el reglamento interior que para tal efecto me presentará el Director General.
- V. Las demás que el ciudadano Gobernador del Estado le asigne.

**Cuarto.-** La Secretaría de Vialidad y Transporte, con el apoyo de las secretarías de administración y de finanzas, dotará al Consejo de los elementos materiales necesarios para el desempeño de las funciones señaladas en el punto anterior.

**Quinto.-** El Consejo para el debido cumplimiento de sus fines, contará con los recursos económicos de las partidas que le asigne para su funcionamiento el presupuesto de la Secretaría de Vialidad y Transporte.

**Sexto.-** El Consejo estará constituido por:

- I. Un Presidente. Que será el representante del ciudadano Gobernador del Estado.
- II. Un Director General que será designado por el Secretario de Vialidad y Transporte previo acuerdo con el Ejecutivo del Estado al respecto; y que será el Secretario del Consejo.
- III. 4 consejeros que serán los representantes de cada uno de los titulares de las siguientes secretarías y dependencias:
  - A. Secretaría de Finanzas;
  - B. Secretaría de Administración;
  - C. Contraloría General del Estado, quien será el Comisario; y
  - D. Sistema Intermedio de Transportación.

Por cada Consejero titular habrá un suplente nombrado. El cargo de Consejero será honorario y por lo tanto no remunerado.

**Séptimo.-** Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Consejo sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga su Presidente, y se estimará que hay quórum con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión se levantará una acta circunstanciada en un libro que para ello se llevará debidamente foliado, el cual será previamente autorizado en su hoja inicial por el Secretario de Vialidad y Transporte, acta que será firmada por los que en ella hayan intervenido.

**Octavo.-** El Director General deberá formular en un término de 30 días contados a partir de la fecha del presente acuerdo, un Proyecto de Reglamento Interior del Consejo, mismo que le someterá a su discusión y aprobación en su caso, donde se normen las atribuciones, proyectos, funciones, obligaciones y duración de los nombramientos o cargos que correspondan a sus miembros o las dependencias del organismo.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Este acuerdo empezará a surtir efectos al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese este acuerdo a los titulares de las secretarías y dependencias señaladas en el punto sexto, fracción III, para que dentro del término de 5 días designen a la persona que como representante le corresponde nombrar.

## **CUMPLASE**

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno que autoriza y da fe.

El Gobernador Constitucional del Estado  
Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno  
Lic. Enrique Romero González

## **ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE CREA EL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO CONSEJO ADMINISTRATIVO PARA LA OPERACION DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACION CENTRAL DE AUTOTRANSPORTES**

EXPEDICION: 4 DE DICIEMBRE DE 1989.

PUBLICACION: 23 DE DICIEMBRE DE 1989.

VIGENCIA: 24 DE DICIEMBRE DE 1989.